

ASOCIACION CENTRAL DE PENSIONADOS DE ECOPETROL S.A. “ACPE”

ESTATUTOS

CAPITULO I

NOMBRE, DOMICILIO, DURACION, Y RADIO DE ACCION.

NOMBRE.

ARTICULO 1. Con el nombre de **ASOCIACION CENTRAL DE PENSIONADOS DE ECOPETROL S.A. “ACPE”**, se constituye una organización sin ánimo de lucro, de primer grado y gremial, la cual estará integrada por personas pensionadas de la Empresa Colombiana de Petróleos, actualmente ECOPETROL S.A., que en adelante se denominará la Empresa, y por quienes reciben pensión por sustitución de la misma empresa y funcionará de conformidad con las normas legales pertinentes.

DOMICILIO

ARTICULO 2. El Domicilio principal de la Asociación es la ciudad de Bogotá Distrito Capital.

DURACION Y RADIO DE ACCION.

ARTICULO 3. La duración de la Asociación será indefinida pero podrá liquidarse o disolverse en los casos previstos por la ley o por estos estatutos. Todos los pensionados de la Empresa, podrán afiliarse a la Asociación sin importar su ubicación geográfica.

CAPITULO II

OBJETIVOS DE LA ASOCIACION

ARTICULO 4. La Asociación “ACPE” tiene como objetivo principal la defensa y protección de los derechos de los pensionados de la Empresa, de quienes reciben pensión por sustitución de la misma Empresa y sus familiares de conformidad con la Constitución Política y la Ley. En desarrollo de este objetivo la ACPE deberá:

4.1 Velar por la protección y adecuado manejo de todos los activos que respalden el pasivo pensional a cargo de la empresa y sus actualizaciones periódicas. En cumplimiento de este objetivo la Asociación velará por: (a) el cubrimiento de la totalidad del pasivo pensional, (b) el

adecuado, eficiente y fiable manejo de los activos que conforman el Fondo Pensional de tal manera que garanticen, en el tiempo, el pago oportuno de las mesadas pensionales, sus ajustes de Ley y el cubrimiento de los beneficios complementarios de la pensión establecidos en la Ley y normas vigentes (Plan educacional, salud).

- 4.2** Impulsar la identificación de propósitos y unidad de criterios con las demás asociaciones de pensionados, buscar su crecimiento, con el objeto de proteger los derechos adquiridos de los pensionados y de quienes reciben pensión por sustitución de la Empresa.
- 4.3** Representar y defender ante el Estado, instituciones de previsión, tribunales de justicia y demás organismos estatales y de control, los intereses comunes de los asociados..
- 4.4** Vigilar el cumplimiento de los derechos de asistencia y previsión social correspondientes a los afiliados y asesorarlos en la defensa de los derechos adquiridos.
- 4.5** Mantener informados a sus afiliados sobre las normas que regulan las pensiones en Colombia, el estado de las reservas pensionales a cargo de la Empresa y de la calidad de los servicios y beneficios complementarios.

PARAGRAFO: Para el cumplimiento de estos objetivos se mantendrá una permanente interlocución con los directivos de la Empresa y con las autoridades e instituciones encargadas de los diferentes asuntos referentes a la seguridad social.

CAPITULO III

REQUISITOS DE ADMISION, DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

REQUISITOS DE ADMISION

ARTICULO 5. Para ser admitido como afiliado activo se requiere:

- 5.1 Ser pensionado de la Empresa Colombiana de Petróleos, actualmente ECOPETROL S.A.o ser cónyuge supérstite o familiar que reciba de la Empresa Pensión por sustitución.
- 5.2 Presentar solicitud de admisión por escrito y autorización a la Empresa para los descuentos por cuotas de afiliación, ordinarias y extraordinarias para el sostenimiento de la Asociación.
- 5.3 Ser aprobada la solicitud por la Junta Directiva.

PARAGRAFO: La Junta Directiva sólo podrá negar la admisión de una solicitud con el voto unánime de sus miembros.

DEBERES DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 6. Son deberes de los afiliados:

- 6.1 Conocer y cumplir los Estatutos y las decisiones que adopten la Asamblea General o la Junta Directiva.
- 6.2 Contribuir de manera efectiva al progreso de la Asociación, a la concreción de sus propósitos y ser leal a sus principios.
- 6.3 Concurrir a las reuniones de la Asamblea General y a las de Junta Directiva cuando forme parte de ella.
- 6.4 Aceptar, salvo casos de fuerza mayor, los cargos para los cuales ha sido elegido y desempeñarlos con diligencia y responsabilidad.

DERECHOS DE LOS AFILIADOS.

ARTICULO 7. Son derechos de los afiliados:

- 7.1 Elegir y ser elegido para los cargos previstos en los Estatutos.
- 7.2 Participar con derecho a voz y voto en las deliberaciones de Asamblea General y de Junta Directiva cuando forme parte de ella.
- 7.3 Participar de los servicios, beneficios y prerrogativas que establezca la Asociación.
- 7.4 Llevar la representación de la Asociación en actos públicos y privados cuando haya sido autorizado para tales fines por la Junta Directiva.
- 7.5 Recibir información oportuna y periódica sobre la marcha de la Asociación y el cumplimiento de sus objetivos.

PERDIDA DE LA CONDICION DE AFILIADO.

ARTICULO 8. Las condiciones de afiliado se pierde o suspende por:

- 8.1 Renuncia.
- 8.2 Suspensión.
- 8.3 Expulsión
- 8.4 Fallecimiento.

PARAGRAFO 1. La suspensión la determinará la Junta Directiva.

PARAGRAFO 2: La expulsión la determinará la Asamblea General por mayoría absoluta, previa recomendación de la Junta Directiva o de un mínimo del 20% de los afiliados, tomando en consideración las siguientes causales:

- a. Por infracción a los estatutos o en situaciones donde se ponga en peligro la unidad de la asociación.
- b. Por haber sido condenado por delitos que puedan perjudicar a la Asociación o a su buen nombre.
- c. Por entregar a la Asociación muebles e inmuebles de dudosa procedencia o hacer operaciones ficticias a nombre de la Asociación o de sus afiliados.
- d. Por la adulteración o falsificación de documentos de la Asociación o que tengan relación con ella.
- e. Por malversación de fondos de la Asociación.

- f. Por el incumplimiento de los deberes y normas estatutarias.
- g. Por utilizar de manera indebida o sin autorización el nombre de la Asociación.

PARAGRAFO 3. Los afiliados que sean expulsados no podrán volver a ingresar a la Asociación.

PARÁGRAFO 4. Los afiliados que se retiren voluntariamente podrán volver a solicitar su ingreso.

CAPITULO IV

FONDOS COMUNES Y PATRIMONIO

FONDOS COMUNES

ARTICULO 9. Los fondos comunes estarán constituidos por los aportes, donaciones, cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias, rendimientos financieros, etc. De los fondos comunes se destinará lo necesario para el sostenimiento de la Asociación, de acuerdo con el presupuesto anual.

PATRIMONIO.

ARTICULO 10. El patrimonio de la Asociación estará constituido por todos los bienes muebles, inmuebles y demás activos que posea o que adquiera en el futuro. Los bienes muebles y los enseres, únicamente podrán ser utilizados para el uso y servicios de la Asociación. La enajenación, a cualquier título, de los bienes de la Asociación, cualquiera que sea su característica, sólo podrá realizarse con la aprobación, previa y expresa, de la Asamblea General.

CAPITULO V

GOBIERNO Y ADMINISTRACION

ARTICULO 11. El gobierno de la Asociación estará a cargo de:

- 11.1 La Asamblea General como máxima autoridad.
- 11.2 La Junta Directiva.

ARTICULO 12. De la Asamblea General

- 12.1 La Asamblea General tendrá reuniones ordinarias y extraordinarias.
- 12.2 Se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los dos primeros meses del año y será convocada por el Presidente o el Fiscal de la Asociación. En caso de no ser convocada se reunirá el primer viernes hábil del mes de marzo de cada año en la sede de la Asociación.

- 12.3 Se reunirá extraordinariamente cuando sea convocada, por la Junta Directiva, el Presidente, o por un mínimo del 20% de los afiliados, o el Fiscal, para tratar el asunto para la cual fue citada.
- 12.4 El sitio de reunión será informado de manera oportuna.
- 12.5 Las reuniones de la Asamblea General de Afiliados serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva. A falta de éste, por la persona que designe la Asamblea, por la mayoría de los afiliados presentes en la reunión. La Asamblea tendrá como Secretario al Secretario General de la Asociación y a falta de éste, a la persona que, en calidad de Secretario AD HOC, designe el Presidente de la Asamblea.
- 12.6 La citación a la Asamblea General se hará por escrito y con un mínimo de diez días calendario de anticipación sin contar el día de la citación ni el de la reunión y la misma deberá contener el orden de los temas por tratar.
- 12.7** Los directivos de la Asociación permitirán el ejercicio del derecho de inspección de sus estados financieros, memorias, libros y balances, a sus afiliados, durante los diez (10) días calendario anteriores a la reunión.
- 12.8 El afiliado que se vea imposibilitado para asistir a la Asamblea General podrá delegar su representación en otro afiliado activo.
- 12.9 Cada afiliado sólo podrá representar en la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, a máximo tres (3) afiliados con los respectivos poderes, debidamente diligenciados.
- 12.10 El quórum reglamentario para la validez de la Asamblea General será de la mitad más uno de los afiliados. En caso que no se reúna, el Presidente de la Junta Directiva deberá citar para una nueva reunión que se realizará no antes de diez (10) días calendario ni después de veinte (20) días calendario. En esta reunión hará quórum cualquier número plural de afiliados. En caso que el quórum no alcance la mayoría absoluta de los afiliados no podrá tomar decisiones válidas sobre reforma de estatutos, liquidación de la sociedad, expulsión de afiliados y enajenación de activos.
- 12.11 De lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General, se dejará constancia en un Libro de Actas, registrado en el Ministerio de Protección Social. Las Actas serán firmadas por el Presidente de la Asamblea y por el Secretario, titular o AD HOC que haya actuado en ella y por la Comisión plural que designe la Asamblea, para que previa revisión del Acta, le imparta la aprobación, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la reunión.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 13. Son atribuciones de la Asamblea General:

- 13.1 Elegir a los miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con las planchas o listas que se inscriban en el plazo fijado por los presentes estatutos.

- 13.2 Elegir el Fiscal y su suplente.
- 13.3 Reformar los estatutos de la Asociación.
- 13.4 Liquidar o disolver la Asociación.
- 13.5 Aprobar las cuotas de afiliación , ordinarias y extraordinarias.
- 13.6 Aprobar el presupuesto anual.
- 13.7 Autorizar la compra, venta o permuta de cualquier bien de o para la Asociación.
- 13.8 Aprobar las cuentas y balances.
- 13.9 Autorizar la afiliación o retiro de Federaciones o Confederaciones.
- 13.10 En general, todas aquellas funciones que le competen como órgano soberano de la Asociación.

ARTICULO 14. La reforma de los estatutos se hará en un solo debate y surtirá efecto una vez sean aprobados por el Ministerio de Protección social

JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO 15. La Asociación tendrá una Junta Directiva integrada por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes, elegidos para períodos de un (1) año con los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, Vocal y cinco suplentes personales.

PARAGRAFO: El Fiscal podrá asistir a las reuniones de Junta Directiva con voz pero sin voto.

REQUISITOS PARA FORMAR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 16. Requisitos.

- 16.1 Estar a paz y salvo con las obligaciones y cuotas ordinarias para el sostenimiento de la Asociación.
- 16.2 Estar presente en la Asamblea General o haber dado poder para su representación
- 16.3 Aceptar por escrito la postulación.

ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO 17. Elección de la Junta Directiva.

17. 1 La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por el sistema de cuociente electoral, mediante la inscripción oportuna de listas o planchas donde aparezcan los nombres de los candidatos.
17. 2 Las planchas o listas se deberán inscribir con una semana de anticipación a la fecha de reunión de Asamblea, ante la Junta Directiva y estarán conformadas por los nombres de diez (10) afiliados, cinco (5) principales con sus respectivos suplentes personales. Cada

plancha estará respaldada por una comunicación firmada por todos los candidatos en la que manifiesten su disposición y aceptación. La persona inscrita no podrá figurar en otra plancha o lista de candidatos.

17. 3 El nombre que ocupe primer renglón de la plancha que resultare con el mayor número de votos válidos será el Presidente de la Junta Directiva. En caso de empate, la Asamblea General definirá el cargo por mayoría absoluta de los afiliados presentes.
17. 4 La Junta determinará la forma y el método para elegir a sus dignatarios diferentes al Presidente.
17. 5 Los cinco (5) suplentes participarán en las reuniones de Junta Directiva con voz, pero sin voto, salvo que estén reemplazando a un principal.
17. 6 Los cargos en la Junta Directiva no tendrán remuneración alguna por su participación en las reuniones de la misma.
17. 7 Los miembros de la Junta Directiva y el Fiscal no podrán tener vínculos de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

PARAGRAFO: La Junta Directiva se reunirá una vez (1) al mes y extraordinariamente cuando lo considere necesario el Presidente o el Fiscal.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 18. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- 18.1 Atender el estricto cumplimiento de los presentes estatutos y las órdenes emanadas de la Asamblea General, así como la observancia y acatamiento de las leyes y disposiciones del gobierno sobre asociaciones de pensionados.
- 18.2 Propiciar la constitución de la organización de segundo grado que agrupe a las organizaciones de pensionados de la Empresa en todo el país con el objeto de velar por la protección y adecuado manejo de todos los activos que respalden el pasivo pensional a cargo de la empresa y sus actualizaciones periódicas.
- 18.3 Estudiar y aprobar las solicitudes de afiliación.
- 18.4 Presentar el proyecto de presupuesto para aprobación de la Asamblea General y ejecutarlo.
- 18.5 Mantener informados a los afiliados al menos cada seis meses, de todas sus determinaciones y actividades mediante boletines escritos y/o correo electrónico.
- 18.6 Procurar la armonía en el ámbito interno de afiliados y demás organizaciones.
- 18.7 Aprobar las cuentas y balances que le presente el Tesorero con la aprobación del Fiscal.
- 18.8 Reglamentar las normas previstas en los Estatutos y las demás que establezca.
- 18.9 Reglamentar su propio funcionamiento.
- 18.10 Nombrar las comisiones que considere conveniente para el mejor y eficiente funcionamiento administrativo de la organización.

- 18.11 Crear los cargos que estime conveniente para el buen funcionamiento de la Asociación, señalar su remuneración y sus funciones, excepto para aquellos cuyo nombramiento y remoción corresponde a la Asamblea General de afiliados
- 18.12 Nombrar y remover, libremente, los empleados de la Asociación, excepto los que corresponde nombrar a la Asamblea General.
- 18.13 Autorizar el desarrollo de contratos civiles y laborales que se requieran para el buen funcionamiento de la Asociación.
- 18.14 Aprobar los gastos requeridos para el funcionamiento de la Asociación, debidamente soportados en el presupuesto y superiores a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 18.15 Autorizar un fondo fijo de caja menor para aquellos gastos inferiores a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigente.
- 18.16 Convocar a la Asamblea General de afiliados a reuniones ordinarias y, extraordinariamente, siempre que así lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Asociación.
- 18.17 En general, desempeñar todas las funciones necesarias para el cumplido manejo de las actividades de la Asociación, sin límite de cuantía, pues en la Junta Directiva se entiende delegado el más amplio mandato para ejecutar todos los actos y celebrar los contratos necesarios para realizar el objeto de la Asociación, que no estén reservados a la Asamblea General.

FUNCIONES DE LOS DIGNATARIOS.

ARTICULO 19. Del Presidente.

- 19.1 El Presidente es el representante legal de la Asociación. Puede conferir, en ejercicio del cargo, poderes en los casos a que hubiere lugar, previa autorización de la Junta Directiva.
- 19.2 Ejercer la interacción directa con la Empresa y entes de seguridad social en cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- 19.3 Convocar, y presidir reuniones de Junta Directiva y Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- 19.4 Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y demás disposiciones emanadas tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- 19.5 Autorizar todos los desembolsos previstos en el presupuesto y aprobados por la Junta Directiva.
- 19.6 Firmar, conjuntamente con el Tesorero, toda orden de pago, gasto o retiro de fondos aprobados en el Presupuesto anual de la Asociación
- 19.7 Presentar informes a la Asamblea General y a la Junta Directiva sobre los asuntos a su cargo.
- 19.8 Avisar a la Junta Directiva cuando tenga que separarse del cargo, temporal o definitivamente.
- 19.9 Velar porque la Asociación cumpla adecuadamente su objeto y finalidad
- 19.10 Todas las demás funciones inherentes al cargo.

ARTICULO 20. Del Vicepresidente.

Son las mismas establecidas para el Presidente y lo reemplazará en sus ausencias temporales o definitiva.

ARTICULO 21. Del Secretario

- 21.1 Citar, en coordinación con el Presidente, a las reuniones de Junta Directiva y de Asamblea General ordinarias y extraordinarias.
- 21.2 Mantener en orden y actualizado el Archivo de la Asociación .
- 21.3 Atender oportunamente todo lo relacionado con la correspondencia y con las Actas, tanto de la Junta Directiva como de Asamblea General.
- 21.4 Llevar los libros de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

ARTICULO 22. Del Tesorero.

- 22.1 Llevar los libros de Tesorería de acuerdo con las normas contables prescritas por la ley y el libro de ingresos y egresos de los bancos.
- 22.2 Constituir una Póliza de manejo de acuerdo con la cuantía fijada por la Junta Directiva.
- 22.3 Depositar en un banco o corporación de ahorros, los dineros provenientes de los ingresos a nombre de la Asociación.
- 22.4 Firmar conjuntamente con el Presidente toda orden de pago, gasto o retiro de fondos aprobados en el Presupuesto anual de la Asociación.
- 22.5 Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido previamente autorizadas por el Presidente
- 22.6 Presentar mensualmente a la Junta Directiva un informe detallado y escrito del estado de tesorería.
- 22.7 Presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea General, las cuentas y balances para su estudio y aprobación.
- 22.8 Elaborar el proyecto de presupuesto anual para presentación a consideración de la Junta Directiva, a más tardar los primeros quince (15) días del mes de diciembre, para el siguiente año fiscal.

ARTICULO 23. Del Fiscal.

- 23.1 Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos, de las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva y de los requisitos de Ley vigentes.
- 23.2 Informar oportunamente a la Junta Directiva sobre toda irregularidad que encuentre, a fin de que sea corregida.
- 23.3 Revisar y firmar oportunamente las cuentas y balances que presente el Tesorero.
- 23.4 Convocar a reuniones extraordinarias tanto a la Junta Directiva como a la Asamblea General cuando así lo considere necesario.

CAPITULO VI

CUOTAS DE LOS AFILIADOS.

ARTICULO 24. Las cuotas de afiliación, ordinarias o extraordinarias, serán aprobadas por la Asamblea General y su recaudo será gestionado por la Junta Directiva e ingresarán en su totalidad al fondo común de la Asociación.

PARAGRAFO 1. Las cuotas de afiliación, ordinarias y extraordinarias, serán descontadas, por la Empresa, de las mesadas de los afiliados y puestas a disposición de la ACPE.

PARÁGRAFO 2. Las cuotas extraordinarias que apruebe la Asamblea General, se destinarán únicamente para los fines previstos.

CAPITULO VII.

LIQUIDACION O DISOLUCION DE LA ASOCIACION.

ARTICULO 25. En caso de liquidación o disolución de la Asociación, la Asamblea General designará un liquidador, con señalamiento de término para la correspondiente liquidación, y de la caución que debe presentar para el desempeño de sus funciones. Del producto de los bienes que fuere necesario enajenar, lo mismo que del valor de los créditos que se recauden, en primer término se pagará la totalidad de las obligaciones que la Asociación haya adquirido, incluyendo los gastos de liquidación. El sobrante patrimonial que quedare, se distribuirá equitativamente entre los afiliados que a la fecha lo integren.

La Asociación podrá liquidarse o disolverse por mandato de la Asamblea General o por disposición del Gobierno en los casos previstos por la ley. Cuando la liquidación sea efectiva, la Junta Directiva informará oportunamente al Ministerio de Protección Social.

CAPITULO VIII

VARIOS

ARTICULO 26. Prohíbese a la Asociación constituirse en garante de obligaciones de terceros.

ARTICULO 27. Vigencia de los Estatutos :- Los presentes Estatutos se aprueban por la Asamblea General y surtirán efecto una vez aprobados por el Ministerio de Protección Social.

ASOCIACION DE PENSIONADOS DE ECOPETROL S.A. “ACPE”

ENRIQUE AMOROCHO CORTES
Presidente

MIGUEL ANGEL SANTIAGO REYES
Secretario